

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA

C O R P O U R A B A

Resolución

Por la cual se emite un pronunciamiento y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-01-018 de 16 de diciembre de 2015, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente 200165109-012/16, donde obra la Resolución N° 0421 del 18 de abril de 2016, mediante la cual se negó al señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO, identificado con C.C. N° 8.160.120, un permiso de estudio de los Recursos Naturales (Recurso hídrico), a desarrollarse en la cuenca del río Sucio, en los municipios de Uramita, Frontino, Dabeiba y Cañasgordas, Departamento de Antioquia.

La referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 05 de mayo de 2016.

Que estando dentro del término legal, el señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO, mediante oficio con radicado N° 2322 del 18 de mayo de 2016, interpuso recurso de reposición en contra la Resolución N° 0421 del 18 de abril de 2016.

Que mediante Resolución N° 1651 del 28 de noviembre de 2016, se resolvió el citado recurso de reposición, en ese sentido, se aclaró los antecedentes de la Resolución N° 0421 del 18 de abril de 2016, indicando que el informe técnico recomendó negar el permiso de estudio por cuanto se superpone con otro permiso de estudio en trámite, que para el momento de dicho informe contaba con Auto de inicio N° 0167 del 13 de mayo de 2015, así mismo, se decidió no reponer el acto administrativo recurrido y se ordenó la revisión de lo actuado en el procedimiento que dio lugar a la expedición de la Resolución N° 0296 del 14 de marzo de 2016, en lo concerniente a determinar su validez y determinar si el permiso otorgado se superpone o no con la concesión de aguas otorgada a la sociedad GENERAMOS ENERGÍA S.A. E.S.P.

La referida actuación administrativa fue notificada por vía electrónica el 19 de enero de 2017. *RM*

Resolución

Por la cual se emite un pronunciamiento y se adoptan otras disposiciones.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° 0161 del 23 de febrero de 2017, del cual se sustrae los siguientes apartes:

"(...)

6. **Conclusiones**

En concepto técnico del Informe 0245 del 26 de febrero de 2016 se fundamentó en El Artículo 58 del Decreto 2811 de 1974... "Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilidades distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso", por lo tanto teniendo en cuenta que la empresa PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. – EMPOVIL tenía Auto de Inicio No. 200-03-50-01-0167 del 13 de mayo de 2015, lo cual fue antes de que se emitiera el Auto de Inicio de trámite 200-03-50-01-0015 del 21 de enero de 2016 Mediante el cual se admite la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico del señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO; es decir que el Auto de inicio de trámite de PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. – EMPOVIL fue anterior a la del señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO.

*El Permiso de Estudio Del Recurso Hídrico de la empresa PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. – EMPOVIL, iniciado mediante Auto de Inicio No. 0167 del 13 de mayo de 2015 se **otorgó** Mediante Resolución 0296 del 14 de marzo de 2016.*

El polígono del Permiso de Estudio Del Recurso Hídrico otorgado a la empresa PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. – EMPOVIL, mediante Resolución 0296 del 14 de marzo de 2016, no se superpone con la concesión de agua otorgada a la sociedad Generamos energía S.A. E.S.P., Mediante Resolución No. 1223 de septiembre de 2009; antes bien, el polígono solicitado por el señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO mediante radicado 2322 del 18 de mayo de 2016 se superpone no solo con la concesión de aguas otorgada a la sociedad Generamos energía S.A. E.S.P., sino que también se superpone otra concesión de aguas otorgada para generación de energía a Hidroeléctricas Nobogá S.A.S. E.S.P., mediante Resolución 878 del 26 de junio de 2009. Ambas concesiones están en firme.

Pese a que se declara la caducidad de la concesión de aguas otorgada para generación de energía a Hidroeléctricas Nobogá S.A.S. E.S.P. mediante Resolución 1795 del 22/12/15, el usuario presento recurso de reposición mediante radicado 1039 del 07/03/2016, del cual fue avocado conocimiento mediante Auto 0220 del 17/05/16, por lo que la concesión dicha concesión se encuentra en firme hasta tanto se decida el recurso.

7. **Recomendaciones y/u Observaciones**

Confirmar el concepto técnico 0245 del 26 de febrero del 2016, mediante el cual se recomienda negar la solicitud de Permiso de Estudio de recursos naturales (recurso hídrico), presentada por el señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO, toda vez que se superpone con otro permiso de estudio otorgado a empresa PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. – EMPOVIL, iniciado mediante Auto de Inicio No. 0167 del 13 de mayo de 2015 y otorgado Mediante Resolución 0296 del 14 de marzo de 2016.

Informar al señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO, conforme al recurso de reposición presentado mediante radicado 2322 del 18 de mayo de 2016, en los siguientes puntos:

Resolución

Por la cual se emite un pronunciamiento y se adoptan otras disposiciones.

1. *El polígono del Permiso de Estudio Del Recurso Hídrico otorgado a la empresa PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. – EMPOVIL, mediante Resolución 0296 del 14 de marzo de 2016, no se superpone con la concesión de agua otorgada a la sociedad Generamos energía S.A. E.S.P., Mediante Resolución No. 1223 de septiembre de 2009; antes bien, el polígono solicitado por el señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO mediante radicado 2322 del 18 de mayo de 2016 y con Auto de Inicio de tramite 0015 del 21 de enero de 2016, se superpone no solo con la concesión de aguas otorgada a la sociedad Generamos energía S.A. E.S.P., sino que también se superpone otra concesión de aguas otorgada para generación de energía a Hidroeléctricas Nobogá S.A.S. E.S.P., mediante Resolución 878 del 26 de junio de 2009. Ambas concesiones están en firme.*
2. *En relación a la concesión de aguas otorgada para generación de energía a Hidroeléctricas Nobogá S.A.S. E.S.P. mediante Resolución 1795 del 22/12/15; si bien se declaró caducidad de la misma, el usuario presento recurso de reposición mediante radicado 1039 del 07/03/2016, del cual fue avocado conocimiento mediante Auto 0220 del 17/05/16, por lo que dicha concesión se encuentra en firme hasta tanto se decida el recurso.*
3. *En concepto técnico del Informe 0245 del 26 de febrero de 2016 se fundamentó en El Artículo 58 del Decreto 2811 de 1974... "Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso", por lo tanto teniendo en cuenta que la empresa PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. – EMPOVIL tenía Auto de Inicio No. 200-03-50-01-0167 del 13 de mayo de 2015, lo cual fue antes de que se emitiera el Auto de Inicio de tramite 200-03-50-01-0015 del 21 de enero de 2016 mediante el cual se admite la solicitud de Permiso de Estudio del Recurso Hídrico del señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO; es decir que el Auto de inicio de trámite de PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. – EMPOVIL fue anterior a la del señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO.*

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que es preciso traer a colación lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, cuando indica:

"(...) Artículo 56º.- Podrá otorgarse permiso para el estudio de recursos naturales cuyo propósito sea proyectar obras o trabajos para su futuro aprovechamiento. El permiso podrá versar, incluso, sobre bienes de uso ya concedido, en cuanto se trate de otro distinto del que pretenda hacer quien lo solicita y siempre que los estudios no perturben el uso ya concedido.

Estos permisos podrán tener duración hasta de dos años, según la índole de los estudios.

Los titulares tendrán prioridad sobre otros solicitantes de concesión, mientras esté vigente el permiso de estudio y, así mismo, tendrán exclusividad para hacer los estudios mientras dure el permiso.

El término de estos permisos podrá ser prorrogado cuando la inejecución de los estudios, dentro del lapso de vigencia del permiso, obedezca a fuerza mayor.

Artículo 58º.- Mientras se encuentre vigente un permiso de estudios no podrá concederse otro de la misma naturaleza, a menos que se refiera a aplicaciones o

RA

Resolución

Por la cual se emite un pronunciamiento y se adoptan otras disposiciones.

utilizaciones distintas de las que pretenda el titular, ni otorgarse a terceros el uso del recurso materia del permiso.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisado el expediente que nos ocupa en la presenta oportunidad y en atención a lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución N° 1651 del 28 de noviembre de 2016, mediante la cual se decidió un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 0421 del 18 de abril de 2016, se procede a realizar las siguientes precisiones:

Que según lo contenido en el informe técnico N° 0161 del 23 de febrero de 2017, rendido por personal de CORPOURABA, se confirma que el polígono que comprende el Permiso de Estudio de Los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado mediante la Resolución N° 0296 del 14 de marzo de 2016, no se superpone con la concesión de aguas superficiales para generación de energía, otorgada mediante la Resolución N° 1223 del 03 de septiembre de 2009.

Que además la solicitud elevada por la EMPRESA DE PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES- EMPOVIL S.A.S, mediante oficio radicado con N° 1790 del 15 de abril de 2015, fue primero en el tiempo, toda vez, que el señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO, realizó la solicitud con oficio radicado N° 5203 del 17 de noviembre de 2015.

Así las cosas, se constata que esta Entidad actuó conforme a lo dispuesto en la normativa, dando aplicación a los principios de participación, responsabilidad, transparencia, eficacia, economía y celeridad.

Que de otro lado, es preciso traer a colación lo dispuesto en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Resolución

Por la cual se emite un pronunciamiento y se adoptan otras disposiciones.

Luego entonces, en virtud del principio de eficacia establecido en el numeral 11 del artículo tercero de la ley 1437 de 2011, ya explicado anteriormente, se determina que las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad, y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, una vez se encuentre en firme el presente acto administrativo, se procederá al archivo definitivo del expediente 200165109-012/16.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA -,

RESUELVE

PRIMERO. Comunicar al señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO, identificado con C.C. N° 8.160.120, lo siguiente:

1. El polígono que comprende el Permiso de Estudio de Los Recursos Naturales (Recurso hídrico), otorgado a la empresa PROYECTOS AMBIENTALES Y CIVILES S.A.S. - EMPOVIL, mediante la Resolución N° 0296 del 14 de marzo de 2016, no se superpone con la concesión de aguas superficiales para generación de energía, otorgada mediante la Resolución N° 1223 del 03 de septiembre de 2009, otorgada a la sociedad Generamos energía S.A. E.S.P.
2. El polígono solicitado mediante oficio radicado N° 2322 del 18 de mayo de 2016, por el señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO, para ejecutar Permiso de Estudio de Los Recursos Naturales (Recurso hídrico), el cual cuenta con Auto N° 0015 del 21 de enero de 2016, mediante el cual se admitió la solicitud, se superpone con las concesiones de aguas superficiales para generación de energía, otorgadas mediante Resolución N° 1223 del 03 de septiembre de 2009, a la sociedad Generamos energía S.A. E.S.P. y Resolución N° 00878 del 26 de junio de 2009 a Hidroeléctricas Nobogá S.A.S. E.S.P.
3. El concepto técnico del Informe N° 0245 del 26 de febrero de 2016, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, se fundamentó en lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto 2811 de 1974, esto es, se recomendó negar la solicitud elevada por el señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO, toda vez, que el polígono solicitado se traslapa con una solicitud que fue primero en el tiempo y que fue decidida mediante la Resolución N° 0296 del 14 de marzo de 2016, por la cual se otorgó Permiso de Estudio de Los Recursos Naturales (Recurso hídrico).

SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor SERGIO ALBERTO ROJAS OCAMPO, identificado con C.C. N° 8.160.120 y a la sociedad GENERAMOS ENERGÍA S.A. E.S.P., identificada con Nit. N° 900.203-772-4, a 

Resolución

Por la cual se emite un pronunciamiento y se adoptan otras disposiciones.

través de su representante legal o a quien haga las veces en el cargo, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO. Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CUARTO. Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

QUINTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

SEXTO. Una vez en firme el presente acto administrativo procédase al archivo definitivo del expediente 200165109-012/16.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚÑIGA
 Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		17/05/2019
Revisó:	Juliana Ospina Lujan Bonny Mena Giraldo Jaime Cuartas - Asesor Externo		
Aprobó:	Vanessa Paredes Zúñiga		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. Expediente. 200165109-012/16.			